

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO DE-029-2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, con rango de Secretario de Estado y con participación en el Consejo de Ministros, con facultades suficientes para la emisión de acuerdos, medidas y políticas referente a la administración forestal del Estado.

CONSIDERANDO: De conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el ICF a través de su Director Ejecutivo, es el ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental; y velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad, promoviendo el desarrollo del Sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 92, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que los aprovechamientos no comerciales son para uso doméstico, personal o familiar y los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras de infraestructura pública.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercitada por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

POR TANTO

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República, 1, 2, 3, 9, 11, 18, 19, 20, 90, 92 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar provisionalmente en los Jefes Regionales, la firma y autorización de Licencias No Comerciales única y exclusivamente para uso doméstico, personal o familiar, los cortes de árboles que estén en el área donde se requiere construir obras infraestructura pública, siempre que cuenten con toda la documentación legal que ampare la posesión, el uso o el goce y en el caso de las obras públicas, los árboles podrán ser aprovechados por el propietario del terreno afectado y en el caso de bosques Estatales por las Comunidades aledañas y en su defecto por los gobiernos locales. En ambos casos su uso será para obras de desarrollo social y en estos aprovechamientos no comerciales estarán sujetos al respectivo Reglamento Especial.

SEGUNDO: Dicha autorización y firma la podrán generar bajo las siguientes condiciones:

Oficinas Regionales hasta cinco (5) metros cúbicos, equivalentes a mil (1000) pies tablares y solamente en terrenos localizados en zonas rurales.

TERCERO: Solamente se otorgará una licencia por año por ciudadano y hasta un máximo de cinco (5) metros cúbicos.

CUARTO: Previo a generar la autorización y licencia no comercial, el Jefe Regional o Jefe Local debe contar con el dictamen emitido por el Técnico correspondiente de cada oficina regional o local, quien será responsable junto con el firmante de la Licencia No Comercial de las omisiones, incorrectas autorizaciones o ilegalidades en el otorgamiento de dicha licencia previa comprobación técnica y legal.

QUINTO: Documentos a presentar para el otorgamiento de las Licencias No Comerciales:

1. Solicitud de aprovechamiento de Licencia No Comercial presentada por el peticionario.
2. Fotocopia de la Identidad del Peticionario.
3. Fotocopia de la Escritura Pública de Propiedad debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad (en caso de ser terreno privado) o de la autorización del aprovechamiento en caso de no ser el propietario, sino el beneficiario, en caso de ser terreno nacional la constancia de la Junta de Agua, Patronato o de la organización que ejerza control social sobre el manejo del recurso. En caso de terrenos ejidales rurales deberá presentar la autorización firmada por el Alcalde Municipal.

4. Copia del Carné de matrícula de la motosierra.

5. Fotocopia de la Solvencia Municipal vigente.

6. Inventario (minuta) de la madera a extraer.

7. Dictamen Técnico de la Oficina Regional del ICF.

SEXTO: El presente Acuerdo de delegación es vigente hasta que se emita la Normativa Oficial de Licencias No Comerciales

SÉPTIMO: El presente Acuerdo de delegación es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Comayagüela, M.D.C., catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022)

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. DANIA RAMIREZ

SECRETARIA GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL